

DON JOAQUIN CAAMAÑO Y PARDO,

Caballero de Justicia de la Orden de San Juan de Jerusalem, condecorado con las Cruces del Ejército de Galicia é Izquierda, Medina del Campo y Tamames, Gran Cruz en la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, Gobernador militar y político de la plaza de San Fernando de Figueras y su Corregimiento, Subdelegado de Rentas Reales, Real Patrimonio, y Policía del mismo, &c. &c.

El Sr. Comandante militar de Marina de la Provincia de Palamós, con fecha 4 de este mes, me dice lo siguiente:

» Por varios conductos recibo avisos contestes, de que se vá generalizando de tal modo el descortezo, especialmente de Encinas, Alcornoques, y Pinos, que llega á ser una plaga destructora de esta clase de arbolados; por cuanto los que se ocupan en semejantes operaciones, tienen la ventaja de vender su resultado á los curtidores, y á otros que igualmente les aprovechan para sus artefacturas.

La ordenanza de montes, que tan juiciosamente ha prevenido los medios de fomentar y conservar las varias especies de árboles que en ella se espresan, no omitió el prohibir tales excesos, por considerarlos tanto ó mas perjudicial que la misma corta, mediante á que causan la muerte del árbol que sufre semejante daño; y por lo tanto, el efecto de penas prescritas en la Real ordenanza de 12 Diciembre de 1748 se ordena: que los descortezos de árboles que lastimen su curtido, se castiguen con las mismas que van prescritas contra los autores de cortas, talas, y quemas.

Lo propio vino á recordar la instruccion que en el pasado año 1827 aprobada por S. M. en Real orden de 8 Noviembre del mismo, hizo circular á los pueblos el Sr. Don Antonio Castell de Torreblanca, Comisionado Regio para visitar los montes Piríneos, disponiendo en el art. 5.º que se hiciera aprension del género, caballerías y carruages, denunciándolo á la Justicia Subdelegada del territorio donde se hiciere la aprension, para que proceda desde luego al decomiso, imposicion de multas y su egecucion, obrando con arreglo á ordenanza, y que en el caso de omision de parte de la Justicia, incurriera ésta en la responsabilidad que la misma previene.

A pesar de ser tan notorias estas soberanas disposiciones, observo con disgusto, que ni los Subdelegados, ni los Cabos Celadores, vigilan como deberian, para contener la copia de males que causa un abuso tan intolerable, pues que hasta ahora no se me ha dado conocimiento de haber

procedido contra ningun dañador, siendo así que no puede ocultarse á su vista, cuando sin el menor disimulo espenden las cortezas que son el verdadero cuerpo del delito, y ademas quedan estos señales bien permanentes é indelebles en los mismos árboles de donde aquellas se han estraído.

Por las Leyes del Reino los Alcaldes Mayores están declarados Subdelegados natos de montes, y de consiguiente reside en estas Autoridades la obligacion de secundar las bienhechoras intenciones del Rey nuestro Señor, al efecto de que no acabe de desaparecer el resto de arbolados que aun queda, despues del destrozo que sufrió este ramo con tantas guerras y vicisitudes políticas. Y yo encargado de esta Provincia de mi mando, de la fiel observancia de la ordenanza y sus adiciones, me veo en la imperiosa necesidad de invitar á V. que cele con la mas activa vigilancia, para que no continuen los espresados destrozos, que sin duda se conseguirá castigando sin connivencia con las penas prescritas á sus autores, y no dejando impunes los que trafican con este género, señaladamente á los curtidores que son los que sacan mejor partido: A este efecto conviene que V. se sirva hacer publicar y circular un bando en esa cabeza de partido y pueblos de que se integra, para que no pueda alegarse ignorancia, y que á un tiempo dé á los Cabos Celadores á conocer que les resultará cargo de omision, si en el territorio de su destino se causan daños y no son denunciados por ellos, insiguiendo lo dispuesto en el art. 12 de la citada instruccion, y consiguiente á las Reales órdenes que allí se mencionan. Y para que el expediente de este negociado pueda instruirse con toda ecsactitud, espero que V. me acuse el recibo de este oficio circular, y que me avisará de cuanto vaya ocurriendo; lo mismo que prevengo á los demas SS. Alcaldes Mayores á quienes comprende."

Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, se publicará y fijará el presente en el parage público y acostumbrado, dándome parte de cualquier transgresion que notaren.

Figueras 20 de Julio de 1829.

Joaquin Caamaño y Pardo.

